Rad. 050014003005<u>2023-</u> <u>00117</u>00 Página 1 de 3 Providencia: Auto Admite Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora LILIANA MARIA ARDILA JARAMILLO, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS. -

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **IPS CLINICA CONQUISTADORES SEDE AMBULATORIA PLAYA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata de la IPS autorizada por la EPS para la prestación del servicio de salud pretendido.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la solicitud de tutela, instaurada por la señora LILIANA MARIA ARDILA JARAMILLO, en contra de la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S. con integración del contradictorio por pasiva con la IPS CLINICA CONQUISTADORES SEDE AMBULATORIA PLAYA.
- **2.-CORRER** traslado a la EPS accionada y IPS integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos,

Rad. 050014003005<u>2023-</u>0011700 Página 2 de 3 Providencia: Auto Admite Tutela.

para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

- **3.-REQUERIR** a la EPS accionada y ala IPS para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indique con respecto de la señora **LILIANA MARIA ARDILA JARAMILLO**, lo siguiente:
- a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS.
- **b)** Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- **4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.
- 5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en IMPARTIR a las accionadas ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S y a la IPS CLINICA **CONQUISTADORES SEDE AMBULATORIA** PLAYA. **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación le sea autorizada y programada para una fecha próxima a la señora LILIANA MARIA ARDILA JARAMILLO la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA según la prescripción del Doctor **GERMAN EDUARDO** SUPERLANO, Especialista en Ortopedia, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante y el tiempo que ha transcurrido desde la expedición de la respectiva orden médica con indicación de PRIORITARIA.

Rad. 050014003005<u>2023- 00117</u>00 Página 3 de 3 Providencia: Auto Admite Tutela.

- **6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados con la solicitud por la parte actora.
- **7.-ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS SAVIA SALUD y a LA IPS.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PÄTRIČIA MĖJIA.